

ARRETO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C.,

06 AGO 2018

REFERENCIA: Liquidación patrimonial No. 11001400306820180074900

Con fundamento en el artículo 563 y s.s. del Código General del Proceso, se decreta la Apertura del Proceso de Liquidación Patrimonial de los bienes del señor CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.583.101 de Bogotá, en su condición de persona natural no comerciante, toda vez que fue solicitado por el deudor el proceso de insolvencia económica, por lo que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación patrimonial".

1. Designar como liquidador de los bienes de la persona natural concursada al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen en información anexa.

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$100.000 M/cte., numeral 3, artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo No. 1852 de 2003 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1116 de 2016 y Decreto 962 de 2009. Lo anterior sin perjuicio de la fijación de honorarios definitivos que en su momento se haga.

2. Notifíquesele la designación y désele posesión del cargo en caso de aceptarlo.

3. Ordenase al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso, a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador, el Nuevo Siglo o la República) en el que se convoque a todos los acreedores del deudor, que hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, a fin de que se hagan parte en este trámite, a partir de esta providencia y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación, personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

4. Ordénase al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor (numeral 3 del artículo 564 del C. G. del P.)

Para el efecto, el liquidador tomará como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

5. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE para que los remitan de manera inmediata al despacho para incorporarse al presente trámite liquidatorio. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos.

6. Prevenir a todos los deudores del concursado, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7. Oficiase igualmente a las entidades que administran base de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles la apertura de este trámite, al tenor del art. 573 del C.G.P.

8. Ordenar que por secretaría se realice la inscripción de esta providencia de apertura de la liquidación patrimonial de la deudora CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE en el Registro Nacional de personas emplazadas al tenor del parágrafo 564 del C.G. del P.

9. Téngase en cuenta que el abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR actúa como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 121
Fijado hoy 08 AGO 2018

v. P. S.
Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

92

ACTA DE POSESIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
No. de expediente: 2018-0749
Demandante: CARLOS ALBERTO REYES MONTEALEGRE

Bogotá D.C. a los Veinte (20) días del mes de Agosto de dos mil Diecinueve (2019) compareció a la sede del Juzgado Sesenta y ocho Civil Municipal de la ciudad, la Señora **SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.551.802 de Bogotá, quién fue designado en el oficio de **LIQUIDADORA**, dentro del proceso de la referencia, quien manifiesta que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades para ejercer el cargo consagradas en el numeral 4 del Art. 3 de la Ley 794 de 2003 y demás concretamente en el Art. 12 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el C.S.J.. Que posee los conocimientos necesarios para desarrollar la labor encomendada. Que promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, razón por la cual, el suscrito Juez procede a posesionarlo en el cargo y procede a tomarle el juramento de rigor, bajo cuya gravedad, se compromete a cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le impone quedando de esta manera debidamente posesionado.

El posesionado manifiesta que recibe notificaciones en la CALLE 78 A No. 54-41 de Bogotá, celular 3117208601, correo electrónico granadoscasassandraliliana@gmail.com

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron,

El Juez


JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Posesionado


SANDRA LILIANA GRANADOS CASAS

Secretaria


IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO